

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA 52: Encargada de recabar antecedentes sobre los actos del Gobierno relacionados con la aplicación del Decreto 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.

I. OBJETO DE LA COMISIÓN.

Recabar antecedentes sobre los actos del Gobierno relacionados con a aplicación del Decreto 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; por el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional del Deporte, las posibles irregularidades que permitan analizar la efectiva protección de los y las deportistas como víctimas de abuso, acoso, o violencia sexual, así como en aquellos casos en que resultan víctimas de violencia sexual personas ajenas al deporte, pero siendo deportistas los agresores, o habiéndose realizado esos actos en recintos deportivos o en contexto de deporte, desde 2022 hasta la fecha.

II. ANTECEDENTES.

Sesiones:

03 DE JUNIO – Exposiciones del Presidente Comité Nacional de Arbitraje: Eduardo Arévalo.

1. La CEI comienza por el caso “manada” Cobreloa que ocurrió en 2021 y que llega a la Cámara de Diputadas y Diputados en 2023.
2. Cabe hacer presente que las víctimas no se atreven a denunciar debido al alto estándar que exige la prueba.
3. La ley no permite tener un sistema para revisar el cumplimiento de las medidas que se toman y tampoco tenemos como CNAD atribuciones para exigirle eso a la Fiscalía.
4. Lo que la ley sí hace es señalar un actuar colaborativo entre las instituciones, entiéndase el Comité Olímpico, el Ministerio del Deporte, el IND y las federaciones, para efectos de poder controlar que aquellas medidas de protección que nosotros determinemos, efectivamente se cumplan.
5. En el caso de Cobreloa, y lo dije en la Comisión de Deportes y Recreación, la ley no contempla cuando la víctima no pertenece a una organización deportiva, y en este caso, como la víctima es una persona ajena a la organización deportiva, los dirigentes sabiendo lo que había ocurrido, porque lo dije acá, tengo los antecedentes en carpeta para demostrar que los dirigentes siempre supieron que se había cometido un delito o

que hubo una fiesta donde se consumió alcohol, cocaína, drogas, etcétera, y que había existido el delito de violación, pero siguieron hablando de “presunto delito”, para posteriormente hacer una especie de pacto de silencio, y tuvieron que transcurrir casi tres años para que esto saliera a la luz pública, y hoy los deportistas o los violadores están en prisión preventiva.

6. La ley dice que el responsable institucional tiene que ser una persona idónea. ¿Y cuáles son los parámetros que tienen para determinar la idoneidad de una persona para ser responsable institucional, que en el fondo es quien investiga? Ninguno.
7. Hay que determinar en qué federaciones no se está cumpliendo con el Decreto 22, qué se está haciendo para educar y prevenir y cuáles son las sanciones que arriesgan las personas, para que antes de intentar cometer un delito sepan lo que les va a suceder.
8. Si se ha pensado en modificar en esta mesa el artículo primero del protocolo, que es precisamente el que delimita quiénes son las personas que están sujetas a él. En este caso, ese es el artículo que ha utilizado el club Cobreloa para decir que no tienen responsabilidad, porque la persona, la víctima, que pone esta denuncia, no tiene ninguna relación directa con el club.
9. ¿Por qué es tan importante la separación entre la federación y la ANFP? Porque la federación recibe recursos públicos para la cuestión formativa, a través del fútbol joven. Entonces, el Estado forma a los deportistas; los clubes luego los toman y después los venden. Ese es el negocio. En consecuencia, deben estar separados.

10 DE JUNIO – Exposiciones de la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana Guarello. De los Abogados defensores de la víctima de la agresión sexual cometida por cadetes del equipo Cobreloa, Patricio Salas y Cecilia Rivera González, del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo, y de la ex Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García.

1. Habiendo recibido una denuncia de violación, la gravedad y magnitud que implica la que enfrentó nuestra representada, lisa y llanamente, ambas instituciones - me refiero a la Fiscalía, como también a la Policía e Investigaciones de Chile- no hayan dado cumplimiento a deberes específicos contenidos en lo que dice relación con el Ministerio Público en la ley N°19.640, orgánica constitucional, que no solo obliga a ejecutar acciones de investigación, sino también algo particularmente relevante, cual es dar protección a la víctima, cosa que tampoco hicieron en su momento. También, respecto de la Policía de Investigaciones de Chile, en lo que dice relación con su ley orgánica, tiene la obligación de realizar acciones determinadas.
2. Releva que ninguna investigación penal debiera requerir el uso de redes sociales o la publicidad en los medios de comunicación, o que parlamentarios se sumen a la búsqueda de justicia, porque por eso nuestro país es una república que funciona con instituciones que deben cumplir su deber. En ese sentido, los deberes están claramente establecidos en la legislación y, por cierto, en la Constitución.
3. La Policía de Investigaciones de Chile también debe dar respuestas de por qué, contrariamente a lo que debió hacer, instiga a la víctima a que retire la denuncia, en

circunstancias de que aquello resulta francamente contradictorio con su obligación de investigar.

4. El comportamiento del club deportivo, en la lógica de, precisamente, haber favorecido, de alguna forma, ciertos comportamientos al interior de recintos de su propiedad, que resultan particularmente llamativos y que son prácticas que uno podría cuestionar desde el punto de vista de lo que implica la formación deportiva y aquello que uno debiera esperar que ocurriera en esos contextos.
5. Como planteó el diputado Giordano, a propósito del artículo 2 de la ley N°21.430, los actores involucrados en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia no solo son las entidades públicas. Tampoco se trata de que todo lo transformemos en una obligación estatal. Para eso, necesariamente la Subsecretaría de la Niñez tiene que interactuar con todos los actores, públicos y privados, de manera tal de generar espacios de protección efectiva.
6. Independientemente de la privatización del fútbol, eso no es óbice para que ellos cumplan con un deber esencial que tenemos todos los que estamos en esta reunión, que es, desde nuestros espacios individuales, profesionales y familiares, respetar y ser garantes de los derechos de los niños. Eso ocurre también con las casas de las sociedades anónimas del fútbol.
7. Se me solicitó que trajera un catastro con la cantidad de causas que le ha tocado ver al Comité Nacional de Arbitraje. Se trata de 14 causas, entre las cuales hay acoso sexual, abuso sexual y violación. Las 14 causas están en el Ministerio Público, en tanto que otras están judicializadas. Pero, como señalé en la sesión anterior, nosotros no tenemos más que la colaboración entre los organismos que estamos a cargo de velar por el cumplimiento del decreto N°22, y no tenemos la facultad de controlar, de perseguir ni saber en qué estado se encuentran las causas.
8. Las causas de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, o en mayores de edad, son, por definición, reservadas, y solo quienes son querellantes o intervinientes en las causas tienen acceso a estas.
9. Quiero referirme a la historia que da origen a esta comisión y que desemboca en que podamos revisar un margen mucho más amplio, que tuvo que ver con un contacto directo de nuestro ministerio de una denunciante, pero que no era la víctima directa.
10. Nunca obtuvimos el contacto directo por parte de la denunciante indirecta, hasta que logramos, a través del trabajo de la Comisión de Deportes y Recreación, establecer contacto con ella mediante nuestra Unidad Nacional de Atención en Violencia Grave y ofrecimos darle atención psicosocial, que actualmente se mantiene a solicitud de la víctima, con quien mantenemos contacto directo a través de representantes del ministerio, y a medida que ella va expresando necesidades, como cuando el caso ha estado más álgido, sí hemos tenido que darle condiciones de seguridad.
11. Punto esencial con el que no se contaba en 2021, y que hoy sí, esto es, que desde noviembre de 2022 nuestro país cuenta con atención integral de salud en agresión sexual aguda (GES 86), y a la fecha ya se ha atendido a más de 2.300 personas, entre

ellas 800 niños, niñas y adolescentes -hombres y mujeres-, con una mayoría de mujeres.

12. Pero sí hay responsabilidad y, a propósito de lo que se habló sobre el decreto N°22, muchas veces, no se aplica. No se aplica por desconocimiento o porque las personas que están encargadas de aplicarlo, no lo hacen, porque no quieren o porque no saben, o bien lo acomodan, porque no quieren hacerlo.

17 DE JUNIO – Exposiciones del Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro, del Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte, don Israel Castro, y del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, don Eduardo Arévalo.

1. Las atribuciones principales del seguimiento que ha hecho el ministerio se encuentran la de organizar y coordinar las acciones que le competen al ministerio, dirigidas a cumplir con las funciones asignadas; diseñar y establecer el mecanismo operativo que nos permita vincularnos y generar acciones dentro de los espacios. Respecto de ello, hay que mencionar que tenemos algunas organizaciones extremadamente relevantes, como el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, el Instituto Nacional de Deportes y, obviamente, el Ministerio del Deporte.
2. Dentro de las organizaciones, sean federadas u organizaciones de base, para estar constituidas y en regla con el Instituto Nacional de Deportes, tienen como requisito estar adscritas al protocolo.
3. En la mesa de trabajo participa con el Instituto Nacional de Deportes de Chile, que también concurre como invitado en esta mesa de seguimiento; con el Comité Olímpico de Chile, a través de su Oficina por el Respeto en el Deporte; con el Comité Paralímpico de Chile, a través de su presidente Sebastián Villavicencio, y con el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, con un actor fundamental, el señor Eduardo Arévalo.
4. Elaboramos un trabajo clave, que fue el auto acordado durante la aplicación de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023. También les comento que hubo un trabajo intersectorial con SernamEG y con el Servicio Médico Legal, y, en caso de que ocurriera cualquier situación de violencia, abuso o acoso durante los juegos, pudimos establecer dos duplas psicosociales en la Villa Panamericana.
5. El protocolo establecía la obligación de que el Instituto Nacional de Deportes lo implementara solo en el marco del programa de alto rendimiento deportivo, quedando fuera todos los otros programas como obligatorios, que son, básicamente, los de Deporte y Participación Social, y Crecer en Movimiento (DPS y CEM), que son las siglas con las que se usa al interior. Por lo tanto, la modificación de la ley puso como obligación que se debía aplicar e implementar en todos los planes y programas de la Política Nacional de Deportes, ampliando su cobertura de manera exponencial.
6. Tampoco existía en la ley la obligación de informar, lo que para nosotros desde el inicio constituyó un problema. En consecuencia, se estableció la obligación de que las organizaciones deportivas de la Ley del Deporte y las organizaciones deportivas profesionales comunicaran por correo electrónico todas las sanciones aplicadas al

Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes.

7. A efectos de seguir un control de las mismas, se creó el Registro Nacional de Sanciones y su reglamento fue publicado hace algunos meses, y estamos en pleno proceso de implementación y desarrollo, en esta coordinación que llevamos como ministerio con el Instituto. El registro está alojado en el Instituto Nacional de Deportes.
8. Un punto central para esta comisión y que ha sido uno de los puntos más relevantes en el análisis, es el tema de los responsables institucionales. La normativa no establecía la obligación de difundir la identidad ni las formas de contacto de los responsables institucionales. Hemos entendido que el responsable institucional es la bisagra más importante entre la víctima y la activación de los procedimientos, sean administrativos o judiciales, en el caso de que los hechos sean constitutivos de delito. Por lo tanto, se establece en la ley -una norma de rango legal- la obligación de que las organizaciones deportivas en todas sus redes páginas web o cualquier mecanismo de comunicación digital publiquen los nombres de los responsables institucionales y, además, identifiquen la forma de contactarlos, de manera de facilitar el acceso de las eventuales víctimas a los hechos constitutivos o vulneratorios.
9. Implementación del Registro de Sanciones; estamos viendo la comunicación con las organizaciones deportivas, de manera de empezar a tener esta base de datos. Eso está regido por la ley N° 19.628, que protege la información privada.
10. Venimos trabajando en un proyecto de ley que crea un tribunal nacional de arbitraje deportivo, que permitirá establecer un sistema disciplinario mucho más moderno, institucional, y que implique mejorar o perfeccionar la institucionalidad actual.
11. El punto central son los responsables institucionales. En una reunión por lobby que tuve con el ministro, nos comprometimos a hacer capacitación, específicamente a los responsables institucionales, porque ese es el punto de partida, es el fiscal que investiga; son las personas más importantes.
12. Como Instituto Nacional de Deportes entre las responsabilidades concretas que están en el decreto N°22, una es el deber de capacitar a los distintos actores involucrados en esta temática, y la otra es dejar disponible en nuestro sitio web toda la información relacionada con el decreto N°22 o cualquier materia atinente o relacionada con esta temática.
13. Si bien la ley mandata a las organizaciones deportivas que adopten el protocolo, finalmente lo que queda es una obligación de tipo financiera, es decir, las organizaciones que no lo adoptan, no pueden optar a franquicias tributarias que están en la ley que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales o a recibir recursos públicos. Por tanto, de cierta manera, queda al arbitrio de la organización si se acoge o no a este protocolo.
14. El protocolo (decreto) está concebido, como se señaló al principio, para proteger o establecer un estándar de seguridad a la actividad deportiva nacional. De hecho, ese es el apellido que tiene la norma y, evidentemente, frente a los vacíos, están las reglas de

interpretación, las cuales pueden entregar herramientas al intérprete para ampliar el radio de acción o para restringirlo.

04 DE JULIO 2024 – Exposiciones del Periodista Felipe Bianchi Leiton, y del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, don Eduardo Arévalo.

1. Estamos ante una cadena vergonzosa de hechos que mezclan delitos graves, desinterés, desprecio, dejación, incumplimientos varios, irregularidades y, lo que es más grave, una evidente red de protección, desplegada desde el deporte para entorpecer la investigación de un hecho espantoso y propio de otras épocas, seguramente.
2. Quiero recordar, solo a modo de contexto que, en un comienzo, pese a la denuncia, que fue inmediata, al otro día de acontecido los hechos, y pese a que se acompañaron los exámenes del hospital Carlos Cisternas de Calama, que ratificaron la agresión sexual. Es decir, la agredida cumplió todos los pasos que el Estado de Chile pone para hacer una denuncia.
3. La PDI recomendó desestimar y archivar el caso. El club, como reconoció su entonces presidente, señor Fernando Ramírez, resolvió no investigar, pese a que el delito gravísimo había ocurrido en sus instalaciones y cometido por sus representados. La ANFP decidió no hacer nada porque dijo -y leo textualmente- que la víctima no pertenece a la actividad deportiva.
4. Si no hubiese sido por la intervención del Congreso Nacional y de la Comisión de Deportes y Recreación, que hoy nos convoca, el caso no se habría reabierto, como se produjo en noviembre de 2023, ante la alarma pública, dos años después de ocurridos los hechos.
5. ¿Cuál es el peligro de no hacer nada al respecto y quedarse solo con el castigo a quienes cometieron materialmente el delito? El peligro de no hacer nada es ratificar la idea de que el fútbol profesional tiene leyes propias y hace lo que quiere, como ha sucedido varias veces en otros ámbitos, basta con mencionar la relación con las casas de apuesta o la inacción por años, ante las exigencias de frenar los actos violentos en las casas deportivas, que son los estadios.
6. Es extremadamente evidente que existe incumplimiento absoluto de la ley por parte de Cobreloa y de la ANFP. Por lo tanto, según veo y creo, no basta con que a partir de un delito tan grave haya un castigo solo para quienes lo cometieron. Este caso, está comprobadísima la existencia de una red de protección desde el deporte a quienes cometieron el delito y al club que los ampara, así como un entorpecimiento de la investigación, que es del todo evidente. Insisto, y con esto termino, volver a no hacer nada al respecto, como ha pasado muchas veces en etapas anteriores, sería volver a decir a la sociedad chilena que el fútbol tiene reglas propias y se manda según quiere y como quiere.
7. En el caso del Tribunal de Honor, trabajando todos los días en el periodismo deportivo, no he tenido nunca, ni un solo día la posibilidad de ver cuál es su rol, en qué están actuando, cómo están actuando y para qué están actuando.

09 DE JULIO - Exposiciones del Prefecto General Sr. Hugo Haeger Bórquez, don Marcelo Ulloa Ojeda, del Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual del Ministerio Público, señor Maurizio Sovino, de la periodista Josefa Barraza, y al Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo.

1. Esto se remonta al mes de septiembre de 2021, cuando acogimos la denuncia de una víctima por el delito de violación. Mediante el relato que hace la joven, se inician los procedimientos administrativos correspondientes. Una vez acogida la denuncia, hay que comunicar de inmediato el hecho al Ministerio Público, para que disponga las instrucciones particulares o la orden de investigar, dependiendo de las circunstancias, para continuar con la investigación.
2. Se emite una orden de investigar por parte del Ministerio Público, la cual se comienza a tramitar por la Brigada de Investigación Criminal de Calama. Bajo esas circunstancias, se comienza a trabajar en esta orden de investigar.
3. Diputadas y diputados realizan preguntas en el sentido de que estaba reconocido en diversos medios que la PDI no habría actuado de forma diligente y que incluso habría incurrido en responsabilidad un funcionario.
4. La actuación de este funcionario policial en la ciudad de Calama ocurrió fuera del domicilio de la víctima. La entrevista se realizó en la vía pública y el funcionario hizo que la víctima firmara una especie de desistimiento, en la cual manifestaba su falta de deseo de continuar con la investigación, y queda constancia en el decreto. A raíz de lo mismo, después se generaron diversas instancias administrativas.
5. Se detectó una falta administrativa que está siendo investigada mediante una investigación sumaria al que se le aplican medidas disciplinarias por dos temas: en primer lugar, por el protocolo que utilizó en el proceso de “desistimiento” de la víctima y, en segundo lugar, porque los plazos de investigación estaban excedidos respecto del decreto de investigación con el cual él contaba. Por consiguiente, en ese sentido, eso quedó zanjado con la medida disciplinaria que se aplicó a raíz de la investigación sumaria. El objetivo de la investigación era justamente establecer este tipo de irregularidades, determinar responsabilidades y aplicar las medidas correspondientes en contra del funcionario.

23 DE JULIO 2024 - Exposiciones de María Loreto González Jaque, encargada de la Oficina por el Respeto en el Deporte. De representantes de la Selección Chilena de Hockey Patín Femenino, doña Constanza Reyes y Karin Reinhardt. Y del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, don Eduardo Arévalo Mateluna.

1. Desde 2019 contamos con la Oficina por el Respeto en el Deporte y que empezamos a trabajar en ella en 2018, antes de que entrara en vigencia la ley N°21.197 y el decreto supremo N°22.
2. Como Comité Olímpico, no somos el jefe de las federaciones, sino una organización a la cual estas adscriben. Por decirlo de alguna manera, son nuestros socios. Por ejemplo, como Comité Olímpico no podemos imponer ciertas sanciones a las

federaciones ni llevar a cabo los procedimientos de tal o cual manera, porque ellas tienen sus propios estatutos, que debemos respetar, y no inmiscuirnos en su autonomía federativa.

3. La ley no obliga a las federaciones a informarnos sobre la cantidad de casos que ellas tengan en el año. La ley obliga al Comité a informar la cantidad de casos que las federaciones nos informan; pero, repito, esta no señala expresamente que las federaciones nos deben informar obligatoriamente. En reiteradas oportunidades hemos manifestado la necesidad de que el ministerio emita algún documento que señale, expresamente, dicha obligatoriedad.
4. Tenemos una norma que obliga a las organizaciones deportivas a crear estos protocolos, pero la gran sanción es no recibir fondos públicos. Entonces, las federaciones quieren cumplir, porque efectivamente reciben fondos del Estado; pero ¿qué pasa con las organizaciones deportivas que no necesitan los fondos del Estado? No tienen ninguna sanción, porque finalmente el ingreso de dinero no se ve mermado por no cumplir con esta norma.
5. Los procesos investigativos que se señalan en la ley muchas veces no los llevan a cabo especialistas en el tema. La norma obliga a tener un responsable institucional, el cual no siempre tiene la formación para conocer y entender cómo recibir estas denuncias.
6. Respecto de los recursos, quiero señalar, en primer lugar, que la Oficina por el Respeto en el Deporte está compuesta por mí. Soy la única persona contratada por esta oficina. En segundo lugar, los fondos que utilizamos para hacer campañas de prevención, así como libros y charlas educativas, los solicitamos a Solidaridad Olímpica, que es del Comité Olímpico Internacional, y que tiene ciertos fines.
7. Si usted es la única que compone esta oficina ¿Cómo procede? ¿Cómo funciona? ¿Cuál es la labor específica? Tenemos canales de comunicación. La gente puede contactarnos, como lo hicieron también Karin Reinhardt y Constanza Reyes, a través del teléfono, por correo electrónico o por la página web. Una vez que se contactan a través de cualquiera de estos medios, los cito a alguna reunión, vía presencial vía Zoom, como ellos deseen que sea más fácil. Si quieren nos entregan un relato escrito; si quieren nos juntamos y lo escribo, etcétera. Una vez que recibimos esta denuncia, vemos qué es lo que hay que hacer, los orientamos y les señalamos lo que deben hacer.
8. Una vez que recibimos esta denuncia, vemos qué es lo que hay que hacer, los orientamos y les señalamos lo que deben hacer. Si ellos no se sienten capacitados para contactarse, ya sea con el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, con su federación, con el responsable institucional, realizamos ese primer contacto para informar respecto de esta situación.

30 DE JULIO 2024 - Exposiciones del Presidente de la Corporación Familias por el Fútbol, don Leonardo Torres junto al abogado de la Corporación, don Hernán González. Asimismo, del Presidente del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, señor Eduardo Arévalo.

1. ¿Debemos entender que el decreto de 2020 incluye necesariamente la ley N° 21.430, sobre protección integral de derechos del niño? A nuestro entender sí, pero es una ley posterior, y hay que tenerla en consideración. En ese contexto, cuando el decreto N° 22 asume que se entenderá incorporada la Convención, es importante pensar en los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y no como objeto. Lamentablemente, en el mundo del deporte, y en particular en el fútbol, los niños son objeto mercantil, porque se tranzan y cuestan 30.000 dólares por año en una institución, y así lo declara el Reglamento Fútbol Joven de la ANFP.
2. El artículo séptimo del decreto N° 22 establece que cualquier persona que tome conocimiento de una vulneración, como abuso sexual, acoso sexual, violación, maltrato o discriminación al interior de la organización deportiva, está obligada, cuando se trata de niños, a denunciar ante el Ministerio Público.
3. Por qué no modificamos lo que establece la letra e) del artículo 175, en el sentido de que los profesores, directores e inspectores de escuelas y de centros educacionales de todo nivel deben denunciar los delitos que afectan a los estudiantes o que ocurren dentro de la organización.
4. Analizar el conflicto normativo que se genera entre la “ley del Deporte” y la ley de sociedades anónimas deportivas profesionales. La “ley del Deporte” regula las organizaciones deportivas que ella contempla y la ley de sociedades anónimas deportivas profesionales tiene otra regulación.
5. Solicitamos que se modifique, en el sentido de que los dirigentes, los profesores de cadetes, los profesores de escuela, tengan la obligación de denunciar todo tipo de delito y toda vulneración que ocurra al interior o no, para despejar este problema de interpretación del decreto N° 22.
6. Artículo 7° del decreto es claro: La obligación de denuncia -y ahí puse el foco- es para los hechos que ocurran al interior de la organización deportiva, y por eso traje a colación el artículo 175, letra e), de la ley N° 19.696, porque la redacción es distinta. Si leemos el artículo 7°, del decreto N° 22, señala que quien tome conocimiento de un hecho que genere una vulneración al interior de una organización deportiva, está obligado a. Es decir, supone, primero, tomar conocimiento, y dos, que los hechos hayan ocurrido al interior de la organización deportiva.
7. Distinto es lo que exige el artículo 175, letra e), de la ley N° 19.696, que establece que el profesor, director o inspector que tome conocimiento de un delito del que sean víctimas los niños o que ocurra al interior.

06 DE AGOSTO 2024 - Exposiciones de la ex Defensora de la Niñez, doña Patricia Muñoz y de las representantes de la Fundación Tremendas, Constanza Camilo y Javiera Díaz.

1. Es necesario dejar constancia de cómo el manejo público de situaciones de denuncias de esa naturaleza puede incidir en la forma en que las víctimas se enfrentan a los procesos.
2. Es necesario abordar en esta Comisión de qué manera las instituciones son capaces de responder a sus obligaciones constitucionales y legales. En este caso, me parece que

queda de manifiesto que ni el Ministerio Público ni la Policía de Investigaciones de Chile lo hicieron respecto del caso denominado Cobreloa.

3. Las situaciones mediáticas estén más bien centradas en la víctima y no en el cuestionamiento que se debiera hacer a estas instituciones respecto de la forma en que realizan su trabajo y de la manera en la que generan un impacto revictimizador en quienes, habiendo sido víctimas de hechos tan graves como estos, no encuentran en las instituciones el quehacer ni el ejercicio de las obligaciones que sus mandatos determinan.
4. El hecho de publicitar el mayor nivel de detalle de los relatos que se relacionan con las victimizaciones que han sufrido las personas involucradas, situación que no solo los revictimiza, sino que, además, puede tener consecuencias para otras víctimas que no hayan denunciado y que, ante la sola posibilidad de verse sometidas a la exposición casi completa y plena de sus testimonios, en definitiva, sientan la necesidad de no hacerlo por no querer ser sujetas del escarnio público, que involucra de manera muy nociva una situación como esa.
5. Los episodios individuales tienen impacto en el querer denunciar, si se asocia a los cuestionamientos que las víctimas se plantean respecto de la posibilidad de seguir ejerciendo la disciplina deportiva y contar con un contexto protector por parte de la federación, asociación, etc. Si existe el temor fundado de que la denuncia va a tener un impacto en el desarrollo deportivo, lo más probable es que la persona no se vea motivada a hacer la denuncia y, en definitiva, termine manteniéndose bajo la situación que la está afectando.
6. Si a pesar de recibir las denuncias, las causas quedan durmiendo el sueño de los justos, sin que se tomen las medidas investigativas necesarias, sin que se instruya a las policías las diligencias de rigor y sin que se brinde protección efectiva a las víctimas -que, por lo demás, es una obligación constitucional del Ministerio Público, no un favor que hace a las víctimas-, obviamente, la respuesta a la pregunta sobre dónde está la protección a los agresores está ahí.
7. Entrenadores, árbitros, etcétera, también van integrando los mecanismos que les permitan abordar su relación de manera distinta, que genere un impacto positivo en las mujeres que participan en esos deportes y, por tanto, que no sientan la necesidad de comportarse como hombres para tener validación o reconocimiento en los espacios deportivos en los que se desenvuelven. Creo que ahí hay un desafío que no necesariamente ha sido abordado, que me parece que el Ministerio del Deporte pudiera tomar, en términos de la forma en la que se estructura la mirada curricular, por así decirlo, de quienes se forman en estos espacios y todo lo que sea contribuir a la manera de mirar la equidad de género es algo relevante y necesario.
8. La investigación de los delitos sexuales no es un checklist, es decir, para ello no aplica dar vistos buenos por la declaración de la víctima, el informe sexológico y la pericia de credibilidad, para luego dejar la carpeta y esperar que vuelvan los resultados.

13 DE AGOSTO 2024 - Exposiciones del Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón, de la Defensoría de la Niñez, de la Directora de la Unidad de Estudio, doña

Pamela Meléndez y de la Directora de la Unidad de Protección, doña Giannina Mondino.

1. Una vez que realizamos los procesos de fiscalización, a través del mecanismo de instrucciones, tenemos la facultad de solicitar, eventualmente, la revocación de la persona jurídica, en virtud de los artículos 557 y siguientes del Código Civil, en particular del artículo 559, y con base en varios supuestos, como, por ejemplo, que estas instituciones no cumplan con las instrucciones que ha emitido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o que estén actuando al margen de la ley o que derechamente estén vulnerando sus estatutos o su objeto social.
2. Después de un procedimiento de instrucciones acreditamos que determinada persona jurídica no está cumpliendo adecuadamente con su estatuto, o con las instrucciones o está actuando al margen de la ley, tenemos la facultad de solicitar al Consejo de Defensa del Estado que inicie el procedimiento de cancelación de la persona jurídica en los tribunales de justicia.
3. Iniciamos un procedimiento de fiscalización a Cobreloa, con fecha 28 de marzo de 2024, a través de la providencia N° 1361, en el marco del cual solicitamos al directorio de la entidad que enviará las copias de las memorias o de los balances contables, aprobadas de acuerdo con sus estatutos sociales, correspondientes a los años 2021 a 2023, y que nos acompañara las actas de la asamblea general en donde se aprobaron dichos documentos. Principalmente, la petición fue en razón de una solicitud en la que nos pedían que realizáramos el funcionamiento de la corporación, denominada Corporación Cobreloa Sociedad Anónima Deportiva, e iniciamos el procedimiento de fiscalización.
4. Posteriormente, complementamos la solicitud de fiscalización debido a un oficio que remitió el H. Diputado Celis.
5. Debido a que no hemos tenido respuesta de Cobreloa, el 9 de agosto del presente año reiteramos la petición y dimos un plazo de cinco días para que cumpliera con la solicitud de información. El incumplimiento de la solicitud de información puede dar lugar a que iniciemos una instrucción, mientras el incumplimiento de las instrucciones, conforme al artículo 559 del Código Civil, nos podría habilitar, eventualmente, a tomar otras medidas. Sin embargo, como digo, estamos en el proceso de fiscalización. Mientras no tengamos la información que hemos requerido, no nos podemos pronunciar sobre el fondo, porque debemos ejercer la facultad que nos entrega la ley.

28 DE AGOSTO 2024 - Exposiciones de la Presidenta de la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Profesional (ANJUFF), doña Iona Rothfeld, y de la Vicepresidenta, doña Javiera Moreno.

1. Se recibe oficio ANJUFF el que contiene un catálogo de deficiencias. SUGERENCIA: ADJUNTAR OFICIO PARA SU LECTURA.

2. Deficiencias en la prevención: Si bien la federación ha realizado anualmente charlas de capacitación y prevención en materia del protocolo dirigidas hacia los responsables institucionales de los clubes, esta información no es distribuida hacia el resto del staff y las jugadoras. En la práctica, las jugadoras desconocen las conductas vulneratorias a denunciar junto con el canal de denuncia adecuado, es decir su respectivo responsable institucional.
3. Deficiencias en la fiscalización: Lo anterior no es detectable debido a la falta de fiscalización por parte de la Federación y las autoridades gubernamentales. ANJUFF propuso implementar un modelo de certificación anual para los clubes, que condicionan su participación en el campeonato nacional al cumplimiento de las capacitaciones de prevención del protocolo por parte de todos los dirigentes, staff y jugadoras. Esta propuesta también podría incorporarse al licenciamiento de clubes, que tiene la misma función de fiscalización general. Sin embargo, hasta la fecha, este modelo no ha sido adoptado.
4. Deficiencias en la especialización del responsable institucional: El rol del responsable institucional en los clubes ha mostrado ser insuficiente, ya que la expertise y la formación profesional de estos encargados varían ampliamente. Muchos carecen de la preparación necesaria en temas de acoso, abuso y discriminación con perspectiva de género. A pesar de las capacitaciones ofrecidas por la federación, esta falta de conocimiento especializado ha resultado en una aplicación deficiente de los protocolos, lo que compromete la protección de las jugadoras. Esta carencia se refleja en la ineficacia de las medidas preventivas y en la incapacidad para generar un ambiente seguro y libre de conductas vulneratorias dentro de los clubes.
5. Deficiencias en respetar principio de no revictimización: En línea a lo anterior, dentro del rol del responsable institucional, al momento de recabar antecedentes se incurren en faltas como la de no respetar el debido proceso a la hora de tratar una situación vulneratoria, de forma concreta, lo anterior se realiza sin las herramientas que permitan el cuidado de la salud mental y emocional de la jugadora.
6. Deficiencias por conflictos de interés: Una de las principales deficiencias en la estructura actual es el conflicto de interés inherente en la figura del responsable institucional. No se tiene claridad sobre si este encargado posee vínculos jerárquicos u otro tipo de relación dentro del club, lo cual tiende a inhibir la autodenuncia de prácticas indebidas. Esta situación se agrava no solo por la posibilidad de dichos vínculos, sino también por el temor a las repercusiones que una denuncia podría tener en la opinión pública y en la imagen del club. Debido a estos riesgos, abogamos por la creación de una entidad independiente y autónoma que se encargue de recibir y abordar estos casos, garantizando así un proceso imparcial y libre de presiones internas.
7. Desconocimiento y deficiencia en las sanciones: Una de las problemáticas detectadas al tratar una denuncia por un tribunal interno de la propia organización deportiva, deviene en resoluciones administrativas que no marcan un precedente o registro en la hoja de antecedentes de la persona denunciada, lo que genera un riesgo no solo para las deportistas que están bajo la dirección de quien fue denunciado, si no para las

futbolistas futuras, pues la persona denunciada puede acceder a otro club/entidad deportiva y seguir a cargo de atletas y/o menores de edad.

III. CONCLUSIONES.

Tras las sesiones realizadas por la Comisión, en las que se escuchó a representantes del Ejecutivo, a la Policía de Investigaciones, a periodistas que han investigado diversas denuncias y a organizaciones de la sociedad civil vinculadas a actividades deportivas, podemos concluir que los protocolos actuales para la prevención y sanción de conductas delictivas dentro de las organizaciones deportivas no garantizan adecuadamente la protección de las víctimas.

El Protocolo General, a través de sus artículos 8° y 11°, impone la responsabilidad de organizar cursos y capacitaciones enfocados en la prevención y sanción del acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito deportivo nacional.

Dado que la sanción por incumplimiento del Decreto 22 es de carácter exclusivamente económico, se considera necesario intensificar los incentivos para asegurar el cumplimiento de las normas. Esto se debe a que el inciso final del artículo 5° del Protocolo indica que la única sanción aplicable es la prohibición para que la organización deportiva acceda a los beneficios y franquicias establecidos por la Ley 20.019.

En relación con el procedimiento de intervención, el Decreto N° 22 crea un proceso administrativo paralelo al proceso penal, con el propósito de determinar responsabilidades e investigar posibles delitos. Sin embargo, existe una dificultad: el Decreto no clarifica el flujo entre el procedimiento administrativo y el penal.

Las leyes N° 21.197, N° 19.712, N° 20.019 y el DS N° 22 han modificado la estructura normativa relacionada con el deporte. Esta fragmentación ha llevado a una falta de claridad y conocimiento sobre los procedimientos para el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y otros actores del Poder Judicial.

El Decreto establece que el Responsable Institucional debe recibir capacitación continua para desempeñar sus funciones de manera óptima. Para lograrlo, el Decreto indica que el Instituto Nacional de Deportes de Chile debe desarrollar un programa de capacitación con enfoque de género. Sin embargo, no se menciona la necesidad de formación con enfoque en niñez y adolescencia, ni la inclusión del principio de interseccionalidad, lo que no está en línea con los principios establecidos en el artículo segundo del Protocolo.

Dado los antecedentes expuestos anteriormente y los que se agregan a continuación, es que tenemos a bien presentar las siguientes conclusiones:

- A cuatro años de la puesta en marcha del protocolo del decreto N° 22, nos encontramos con una falta de capacitación y capacidad de acción de los responsables institucionales frente a este tipo de denuncias.

- Deficiencias en la prevención: Si bien la federación ha realizado anualmente charlas de capacitación y prevención en materia del protocolo dirigidas hacia los responsables institucionales de los clubes, esta información no es distribuida hacia el resto del staff, jugadores y jugadoras. En la práctica, los jugadores desconocen las conductas vulneratorias a denunciar junto con el canal de denuncia adecuado, es decir su respectivo responsable institucional.
- Deficiencias en la fiscalización: Lo anterior no es detectable debido a la falta de fiscalización por parte de la Federación y las autoridades gubernamentales. Durante la Comisión hemos observado que las posibilidades de fiscalización son mínimas ANJUFF propuso implementar un modelo de certificación anual para los clubes, que condicionan su participación en el campeonato nacional al cumplimiento de las capacitaciones de prevención del protocolo por parte de todos los dirigentes, staff y jugadores. Esta propuesta también podría incorporarse al licenciamiento de clubes, que tiene la misma función de fiscalización general. Sin embargo, hasta la fecha, este modelo no ha sido adoptado.
- Deficiencias en la especialización del responsable institucional: El rol del responsable institucional en los clubes ha mostrado ser insuficiente, ya que la expertise y la formación profesional de estos encargados varían ampliamente. Muchos carecen de la preparación necesaria en temas de acoso, abuso y discriminación con perspectiva de género. A pesar de las capacitaciones ofrecidas por la federación, esta falta de conocimiento especializado ha resultado en una aplicación deficiente de los protocolos, lo que compromete la protección de jugadoras y jugadores. Esta carencia se refleja en la ineficacia de las medidas preventivas y en la incapacidad para generar un ambiente seguro y libre de conductas vulneratorias dentro de los clubes.
- Deficiencias en respetar principio de no revictimización: En línea a lo anterior, dentro del rol del responsable institucional, al momento de recabar antecedentes se incurren en faltas como la de no respetar el debido proceso a la hora de tratar una situación vulneratoria, de forma concreta, lo anterior se realiza sin las herramientas que permitan el cuidado de la salud mental y emocional de la jugadora.
- Deficiencias por conflictos de interés: Una de las principales deficiencias en la estructura actual es el conflicto de interés inherente en la figura del responsable institucional. No se tiene claridad sobre si este encargado posee vínculos jerárquicos u otro tipo de relación dentro del club, lo cual tiende a inhibir la autodenuncia de prácticas indebidas. Esta situación se agrava no solo por la posibilidad de dichos vínculos, sino también por el temor a las repercusiones que una denuncia podría tener en la opinión pública y en la imagen del club. Debido a estos riesgos, abogamos por la creación de una entidad independiente y autónoma que se encargue de recibir y abordar estos casos, garantizando así un proceso imparcial y libre de presiones internas.
- Desconocimiento y deficiencia en las sanciones: Una de las problemáticas detectadas al tratar una denuncia por un tribunal interno de la propia organización deportiva, deviene en resoluciones administrativas que no marcan un precedente o registro en la hoja de antecedentes de la persona denunciada, lo que genera un riesgo no solo para las deportistas que están bajo la dirección de quien fue denunciado, si no para las futbolistas y los futbolistas futuros, pues la persona denunciada puede acceder a otro club/entidad deportiva y seguir a cargo de atletas y/o menores de edad.

- Insuficiencia del protocolo ante casos que involucran a terceros no vinculados a organizaciones deportivas: en el caso la *manada de Cobreloa*, se evidenció que el decreto n°22, que aprueba el protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional (“Protocolo”), presenta vacíos, tales como la exclusión de las víctimas que no pertenecen a organizaciones deportivas. Esto permitió que el club eludiera su responsabilidad porque la víctima no tenía una relación directa con la institución. Este vacío impide que el protocolo brinde protección integral en todos los ámbitos.
- Incumplimiento de las obligaciones legales del Ministerio Público (“MP”) y la Policía de Investigaciones (“PDI”): la denuncia de la víctima en el caso *la manada de Cobreloa* revela una grave negligencia por parte del MP y de la PDI, que no solo no actuaron con la celeridad requerida, sino que incluso instigaron a la víctima a retirar la denuncia, lo es una manifiesta contravención de su deber de protección de las víctimas, y de investigar los hechos ocurridos. Este comportamiento va en contra de los deberes establecidos en la legislación vigente y compromete gravemente la justicia y protección de las víctimas.
- Deficiencias en la especialización del responsable institucional: el rol del responsable institucional en los clubes ha mostrado ser insuficiente, ya que la expertise y la formación profesional de estos encargados varían ampliamente. Muchos carecen de la preparación necesaria en temas de acoso, abuso y discriminación con perspectiva de género.
- Conflictos de interés y pactos de silencio en las instituciones deportivas: en delitos de violación como ocurrió en el caso de *la manada de Cobreloa*, se ha observado un comportamiento sistemático de encubrimiento por parte de los dirigentes. Esto incluye la manipulación de los hechos y la creación de pactos de silencio para proteger a los involucrados. La falta de acciones inmediatas y transparentes para investigar y sancionar estas conductas agrava la situación.
- Deficiencia en la coordinación interinstitucional: a pesar de que el Protocolo establece el deber de actuación coordinada y colaborativa de los actores deportivos responsables, tanto públicos como privados, en la práctica, la falta de coordinación ha resultado en una deficiente protección a las víctimas. Las investigaciones han sido lentas, y las medidas de protección no se han aplicado eficazmente.
- Problemas de aplicación y difusión del Protocolo: aunque las organizaciones deportivas están obligadas a adoptar el Protocolo, en muchos casos este no se implementa adecuadamente, ya sea por desconocimiento o por negligencia. Además, la difusión de las responsabilidades y los mecanismos de denuncia es limitada, lo que dificulta el acceso de las víctimas a los canales de protección. De hecho, faltan mecanismos que potencien su adopción, pues la única sanción aparejada es que no pueden recibir financiamiento público u optar a franquicias tributarias que se regulan en la ley de sociedades anónimas, por lo que carecen de incentivos reales para su

implementación. De esta forma, queda al arbitrio de la organización si se acoge o no al Protocolo.

- Insuficiencia de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso para citar a personas particulares a entregar antecedentes y testimonios a la Comisión Investigadora. Actualmente el artículo 56 de la ley antes mencionada señala que *“Si fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por acuerdo de la mayoría de los miembros se podrá recabar el testimonio de particulares o requerirles los antecedentes que se estimen pertinentes y necesarios para el cumplimiento del cometido de la comisión especial investigadora. El testimonio de los particulares y la proporción de los antecedentes solicitados, serán voluntarios.”* Si bien la Ley Orgánica de nuestra corporación permite recabar testimonios o antecedentes de particulares, esos testimonios son voluntarios, situación que posibilitó que actores tan importantes como el Presidente de la ANFP o el Directorio de Club Deportivo Cobreloa, no estuvieran obligados a comparecer a la Comisión Investigadora. Consideramos que es necesario abordar la amplitud de la potestad fiscalizadora de nuestra Cámara, porque tratándose de agresiones sexuales en el deporte, el Señor Pablo Milad tenía muchos antecedentes.

IV. PROPOSICIONES

- Es necesario mejorar la recopilación y el registro de la información sobre los niños, niñas y adolescentes que asisten a las organizaciones deportivas especificadas en el artículo 32 de la Ley N° 19.712 (clubes deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas locales, consejos locales de deportes, asociaciones deportivas regionales, federaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales y organizaciones deportivas profesionales según la Ley 20.019). Esto incluye una identificación clara de la edad de los NNA y su pernoctación fuera del hogar principal.
- Asimismo, se debe optimizar el proceso de envío de información al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional del Deporte sobre las sanciones impuestas bajo el DS 22 y el registro de sanciones según el artículo 32 de la Ley 19.712, así como el Decreto 2 que aprueba el reglamento de registro de sanciones creado por la Ley 21.605 de mayo de 2024. La normativa actual no especifica las consecuencias de figurar en el registro de sancionados ni los objetivos de monitoreo por parte del Ministerio del Deporte y el IND. Además, no se proporciona información sobre la caracterización de las víctimas, como si forman parte de grupos de especial protección, como los niños, niñas y adolescentes.
- Se debe mejorar la difusión de información sobre el DS N° 22 entre los niños, niñas y adolescentes que participan en las organizaciones deportivas y sus familias, y crear espacios para sensibilizar sobre los protocolos internos de cada organización deportiva. Se recomienda establecer una periodicidad para la difusión y revisión de estos protocolos.

- Es importante consignar explícitamente la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes en la creación, los contenidos mínimos, los procesos y las etapas para la elaboración, actualización, evaluación y difusión de los instrumentos internos y protocolos.
- Respecto de las medidas de reparación y garantías de no repetición, se debe evaluar la sanción por la falta de protocolo en relación con la inhabilitación de la organización para acceder a los beneficios de la Ley N° 19.712, considerando si esta medida es suficiente para las organizaciones que no reciben financiamiento público, Esto es particularmente relevante considerando que, en el caso del fútbol profesional, los equipos no dependen de financiamientos públicos, ya que reciben significativos patrocinios de grandes empresas, lo que les proporciona los recursos económicos necesarios para realizar su gestión.
- Consideramos necesario incorporar un enfoque restaurativo en la aplicación de los protocolos. Además de fortalecer el apoyo y reparación a las víctimas, es crucial implementar acciones que atiendan a todos los participantes de la organización deportiva. Esto implica utilizar estrategias restaurativas que fomenten la deliberación colectiva para comprender las causas de los hechos, identificar alternativas para reparar el daño y restaurar las relaciones entre los miembros de la organización deportiva.
- Ante la falla del protocolo, y la falta de atribuciones que la institucionalidad Estatal tiene para fiscalizar estos casos, se hace necesario revisar el rol de quien actúa como responsable institucional.
- Se hace necesario revisar los antecedentes de federaciones, organizaciones y personas a quienes el Estado transfiere recursos, con el fin de tener a resguardo a la población usuaria y los distintos programas y fondos del Estado en el ámbito deportivo.
- Junto con el Comité Nacional de Arbitraje, se hace menester modular los tiempos de revisión de las denuncias, con el fin de proteger, de mayor forma, los derechos de quien denuncia y de la persona denunciante, en términos de que estas últimas también tienen derecho al debido proceso, no solamente los acusados.
- Es necesario de igual manera un fortalecimiento de los procesos de inducción y capacitación a deportistas, entrenadores, cuerpos directivos y administrativos, en los que se haga hincapié en el entorno de la prevención.
- Se requiere también, la ampliación del protocolo respecto de víctimas que no forman parte de las organizaciones deportivas: se propone ampliar el protocolo para personas que no formen parte de las organizaciones deportivas.
- Se propone la creación de una entidad autónoma para el manejo de denuncias: se propone la creación de una entidad independiente y autónoma que reciba y gestione las denuncias de acoso, abuso y maltrato en el deporte. Esta entidad deberá contar con profesionales especializados y ser ajena a las estructuras jerárquicas de los clubes deportivos para evitar conflictos de interés y garantizar imparcialidad en los procesos.
- Se plantea la implementación de un sistema de certificación para clubes deportivos: es fundamental establecer un sistema de certificación anual para los clubes, condicionando su participación en competencias oficiales al cumplimiento estricto de

las capacitaciones en prevención de acoso, abuso y discriminación. Este sistema debe ser monitoreado por el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional del Deporte.

- Se propone un fortalecimiento de la capacitación y especialización de los responsables institucionales: los responsables institucionales en los clubes y federaciones deben recibir capacitaciones obligatorias y continuas en temas de acoso sexual, abuso y discriminación, con un enfoque de género y de protección integral a las víctimas. Estas capacitaciones deben estar avaladas por entidades especializadas.
- Se propone el establecimiento de plazos breves y eficaces para la tramitación de denuncias: los procedimientos de denuncia deben ser tramitados con mayor celeridad y transparencia. Es necesario implementar plazos breves para la investigación y resolución de los casos, en concordancia con el principio de celeridad establecido en el Protocolo.
- Se plantean garantías de confidencialidad y no revictimización para las víctimas: Se propone reforzar las medidas de protección para garantizar la confidencialidad de las víctimas y evitar su revictimización. Esto incluye la restricción de contacto entre la víctima y el agresor durante los procesos de denuncia, y la implementación de apoyo psicológico para las víctimas desde el momento en que presentan la denuncia.
- Se propone fortalecer el registro nacional de sanciones y garantizar su correcta implementación y acceso para seguimiento y transparencia.
- Se solicita al Presidente de la República la presentación de un proyecto de ley que crea un tribunal nacional de arbitraje deportivo: esta legislación permitiría establecer un sistema disciplinario mucho más moderno, institucional, y que implique mejorar o perfeccionar la institucionalidad actual.
- Se propone reformar la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso, específicamente el artículo 56 del título V sobre Comisiones Especiales Investigadoras. Hemos comprobado, a través de un informe emitido por la BCN, que en países como Alemania, EEUU, Perú y Francia, las personas citadas están obligadas a comparecer y prestar su declaración bajo distintos apremios o sanciones (conducción forzada, multas y/o prisión). Lo anterior, difiere de lo que ocurre en nuestro país, ya que la citación de personas particulares a comparecer ante la Comisión es voluntaria.

Diputados firmantes:

Marisela Santibañez

Ana María Bravo

Cristian Tapia

Andrés Giornado